**No. 43914-MGP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**Y POLICÍA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 25, inciso 1, artículo 27, inciso 1 y artículo 28, inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No. 7428 del 07 de setiembre de 1994 y la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292 del 31 de julio de 2002.

**Considerando:**

1º. -Que la Contraloría General de la República, de conformidad a la Ley No. 7428, es el órgano rector del sistema de fiscalización superior de la Hacienda Pública y le compete ejercer a través de las diferentes técnicas la función de auditoría externa. Por su parte, la Ley General de Control Interno, establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. Así mismo, dicha ley declara que la Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y órganos sujetos a esta normativa, la cual es de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

2º. -Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, cada componente de la Hacienda Pública tendrá una auditoría interna, debidamente organizada. Esta Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, ya que cumple con una gestión preponderante en el fortalecimiento de éstos, en la protección de los fondos públicos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, tanto con sus funciones de auditoría, como con las de asesoría, advertencia y otras, propias de su fiscalización; por lo tanto, requiere fortalecerse de acuerdo con el marco legal y técnico que regula su gestión, el actuar institucional y el interés público.

3º. -Que la Ley General de Control Interno dispone en los artículos 22 inciso h) y 23, que cada auditoría interna contará con un Reglamento de Organización y Funcionamiento, acorde con las disposiciones que emita el órgano Contralor y demás normativa que rige la actividad, por lo cual, para cumplir con el objetivo fundamental del Sistema de Control y Fiscalización Superiores, es necesario que el mismo esté debidamente actualizado y avalado por el Jerarca, aprobado por la Contraloría General de la República, publicado y divulgado formalmente.

4º. -Que, en los últimos años, la Contraloría General de la República ha actualizado el marco normativo referente al control y fiscalización en torno al tema de las auditorías internas y servidores públicos en general: “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público", resolución No. R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta No. 28 del 10 de febrero de 2010, "Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)", Resolución No. R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero del 2009, "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", Resolución No. R-DC-064-2014 del 11 de agosto de 2014, publicada en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre del 2014, "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna, presentadas ante la Contraloría General de la República"; Resolución No. R-CO-83-2018 del 09 de julio de 2018; publicada en el Alcance No. 143 de La Gaceta No. 146 del 13 de agosto de 2018.

5º. -Que la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional, cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones, emitido por resolución de la Junta Administrativa y publicado en La Gaceta No. 11, del 16 de enero de 2009, que requiere adaptarse en forma completa, tanto a los cambios profesionales, legales, tecnológicos, estructurales, funcionales y normativos que rigen a la Auditoría General y a la Imprenta Nacional y a las directrices que al respecto ha promulgado la Contraloría General de la República.

6º. -Que el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional está siendo aprobado mediante Oficio No. DFOE-PG-0216 (4437) de fecha 23 de marzo del 2021, emitido por Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Evaluativa y Operativa de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 inciso h) de la Ley General de Control Interno y en el apartado 4, punto 4.3 de la Resolución No. R-CO-83-2018 del 09 de julio de 2018: "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", publicada en La Gaceta No. 146 del 13 de agosto de 2018, Alcance No. 143.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1º. -**Objetivo:** Este reglamento tiene como objetivo regular en sus aspectos fundamentales la organización y funcionamiento, las actividades, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional, así como las obligaciones, restricciones y potestades del personal que la conforma.

Artículo 2º. -**Definiciones:**

A continuación, se describen algunas definiciones importantes para la comprensión del presente documento denominado "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional":

1. **Administración Activa:** Funcionalmente, es la actividad decisora, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la administración. Orgánicamente, es el conjunto de unidades de la función administrativa, que tienen como responsabilidad el planteamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales e incluye al Ministro, Viceministro, Junta Administrativa y demás titulares subordinados.
2. **Auditor Interno:** Funcionario de mayor jerarquía y responsable de la gestión de la Auditoría Interna.
3. **Sub-Auditor Interno:** Segundo en mando de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.
4. **Auditoría Interna:** Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta ley.
5. **Junta Administrativa:** Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.
6. **Imprenta:** Imprenta Nacional de Costa Rica.
7. **Ministro:** Ministro de Gobernación y Policía.
8. **Bloque de Legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la administración pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a esta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.
9. **Advertencia:** Se trata de servicios preventivos que brinda la Auditoría Interna al Ministro, la Junta Administrativa y a los titulares subordinados, mediante el cual realiza observaciones con el propósito de prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas o riesgos en la gestión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno No. 8292 y la norma 1.1.4 Servicios de la auditoría interna regulada en las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", Resolución No. R-DC-064-2014 del 11 de agosto de 2014. Este servicio implica verificar posteriormente lo actuado por el Jerarca o titular subordinado, con relación a la advertencia.
10. **Asesoría:** Se refiere al servicio de carácter preventivo que brinda el Auditor Interno a solicitud del Ministro, la Junta Administrativa y los titulares subordinados, sin perjuicio de las asesorías que a su criterio correspondan, mediante el cual emite su opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Tiene como propósito fortalecer el sistema de control interno, la gestión del riesgo, los procesos de dirección y coadyuvar en la toma de decisiones, pero sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni recomendar un determinado curso de acción.
11. **Autorización de Libros:** Consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad (impresos) y de actas (digitales) de las dependencias y demás órganos de la Imprenta Nacional, que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el mantenimiento y fortalecimiento del sistema de control interno de conformidad con lo que establece el artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno No. 8292 y las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", Resolución No. R-DC-064-2014 del 11 de agosto de 2014. El proceso de autorización se realiza de conformidad con los procedimientos que al efecto defina la Auditoría Interna.

Con relación a los términos propios de la materia de auditoría y de control interno y externo, no incorporados explícitamente en este artículo, se aplicarán los conceptos utilizados por la Contraloría General de la República y definidos como parte de los glosarios incluidos en los manuales o lineamientos emitidos por el órgano contralor.

Artículo 3º. -**Marco legal.** La Auditoría Interna tiene su ámbito de competencias establecido en las siguientes normativas:

1. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 07 de setiembre de 1994.
2. Ley General de Control Interno No. 8292 del 31 de julio de 2002.
3. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422 del 06 de octubre del 2004 y su Reglamento.
4. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución No. R-DC-119-2009, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 28 del 10 de febrero de 2010.
5. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

Artículo 4º. -**Manifestación de salvaguarda.** Es obligación de los funcionarios de Auditoría Interna poner en conocimiento del Auditor Interno, de forma escrita, los detalles de impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidos de hecho o en apariencia. El Auditor Interno, por su parte está obligado a hacerlo de conocimiento del Ministro, cuando sean aspectos de regulaciones administrativas que deben ser corregidos.

**CAPÍTULO II**

**Organización y funcionamiento**

**Sección I - De la organización**

Artículo 5º. -**Ubicación jerárquica.** La ubicación de la Auditoría Interna en la estructura organizativa de la Imprenta Nacional es de un órgano de mayor rango, dependiente exclusivamente de la Junta Administrativa, conforme las facultades de que dispone legal, reglamentaria y técnicamente, esa ubicación le permite con suficiente libertad realizar una fiscalización objetiva e independiente a la Imprenta Nacional.

Artículo 6º. -**Superior jerárquico.** El Superior jerárquico del Auditor Interno es el Ministro de Gobernación y Policía. El Auditor Interno fungirá como el jefe de la Auditoría Interna y como tal, tendrá a su cargo la dirección superior de la Auditoría Interna. En sus ausencias temporales, le sustituirá el Sub-Auditor o el funcionario que éste designe, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7º. -**Estructura organizativa.** La Auditoría Interna contará con la siguiente estructura:

1. Auditor Interno, superior de la Auditoría.
2. Sub-Auditor Interno, segundo a cargo.
3. Coordinador de Auditoría.
4. Auditores Encargados de Estudios.
5. Asesor Legal.

Artículo 8º. -**Nombramiento y conclusión de la relación de servicio.** El Auditor Interno o Sub-Auditor Interno serán nombrados por tiempo indefinido. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos, todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la Administración, por parte de la Contraloría General de la República, en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Deberán ser comunicados por el Jerarca al ente contralor, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del Auditor y el Sub-Auditor Interno, se realizará conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 31 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

Artículo 9º. -**Nombramientos a plazo indefinido.** Los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de los candidatos a los cargos de Auditor o Sub-Auditor Interno, se regirán por los principios y las reglas del régimen de empleo público. Para efectuar un nombramiento a plazo indefinido de esos funcionarios, serán imperativos el concurso público y el acatamiento de estos lineamientos, en la medida en que no resulten contrarios a estos, podrán aplicarse supletoriamente los trámites y procedimientos establecidos en la institución.

Cuando se trate de la contratación a plazo indefinido del Sub-Auditor Interno, el Jerarca podrá solicitar el criterio del Auditor Interno respecto de las valoraciones de los postulantes que la Administración ha identificado como idóneos para el cargo, dicho criterio no será vinculante para el Jerarca, esto de conformidad con el apartado 2.3 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 10º. -**Del personal de la Auditoría Interna.** Corresponde al Auditor Interno en cuanto al personal a su cargo lo siguiente:

1. Autorizar los movimientos de personal y la disminución o aumento de las plazas de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno No. 8292 y demás normas aplicables.
2. Gestionar oportunamente ante la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la ocupación de las plazas vacantes de la Auditoría Interna; disponiendo de ellas de conformidad con las regulaciones o políticas institucionales y la normativa vigente.
3. Vigilar y tomar las decisiones que correspondan, para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**Sección 11 - De los recursos**

Artículo 11º. -**Asignación de recursos.** De conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno No. 8292, la Auditoría Interna deberá contar con los recursos necesarios para cumplir con su función, como lo son: el recurso humano, materiales, tecnología, capacitación, transporte y otros recursos que sean requeridos, a efecto que esta realice su gestión. Para efecto presupuestario, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática, para ello se llevará un registro separado donde se detalle la respectiva subpartida y el objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los registros presupuestados. En el registro contable que lleve el Departamento Financiero de la Imprenta Nacional, del presupuesto asignado a la Auditoría Interna, se detallará la respectiva subpartida y objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones, además, evitar que estos recursos se confundan con los asignados a otras instancias de la Administración y controlar que no se utilicen para otros fines, sin contar con la autorización por escrito del Auditor Interno o quien este designe.

La Administración deberá mantener el flujo de efectivo que garantice a la Auditoría Interna, la disponibilidad de fondos para hacer frente a las necesidades urgentes e imprevistas de viáticos, contrataciones de bienes y servicios, que requiera para cumplir con los diferentes servicios de su competencia.

En la asignación y disposición de sus recursos, se tomará en cuenta el criterio del Auditor Interno y lo establecido en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", Resolución No. R-CO-83-2018, publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto de 2018, emitida por la Contraloría General de la República.

Cuando el Auditor Interno detecte que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la inejecución de los diferentes servicios en su ámbito institucional, dadas las limitaciones de presupuesto, el Auditor Interno informará al Ministro, el riesgo que está asumiendo y la eventual imputación de responsabilidad que esta pueda generarle de conformidad con lo regulado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

Artículo 12º. -**Ventana de auditoría en sistemas de información.** La Administración deberá hacer de conocimiento de la Auditoría Interna, cualquier proyecto de desarrollo de un sistema informático, sea este interno o contratado, para que puedan incluirse las ventanas de control y verificación que considere convenientes, con la intención de que la Auditoría Interna pueda verificar deficiencias de control interno, de procedimientos y revisar los datos del sistema, sin posibilidades de realizar cambios en los mismos.

Artículo 13º. -**Administración de los recursos.** El Auditor Interno organizará el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Artículo 14º. -**Anteproyecto de presupuesto de la Auditoría Interna.** Le corresponderá al Auditor Interno proponer, someter y defender el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio presupuestal respectivo, a efecto de que se otorgue su aprobación.

Artículo 15º. -**Presupuesto y plan de adquisiciones.** La Auditoría Interna formulará su proyecto anual de presupuesto y el plan de adquisiciones, de conformidad con la normativa. La Administración integrará en su plan de adquisiciones de bienes y servicios, la programación que sobre la ejecución presupuestaria establezca la Auditoría Interna, para satisfacer y atender sus necesidades y cumplir con su plan anual de trabajo.

**Sección III - Otros asuntos administrativos**

Artículo 16º. -**Horarios.** El personal de la Auditoría Interna deberá laborar en el horario dispuesto por la Administración, asimismo estarán sometidos a las mismas disposiciones administrativas institucionales en esta materia. El Auditor y Sub-Auditor Interno, debido a la naturaleza de sus funciones y la independencia funcional y de criterio que deben mantener, estarán exentos de controles administrativos y de la marca de asistencia.

Artículo 17º. -**Valores éticos.** Todos los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener elevados estándares y principios éticos de conducta, honor y reputación para ejercer la actividad de auditoría interna, asimismo, deberán procurarse esas conductas en todos los apoyos logísticos que se procure, incluidos los valores de independencia, justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, integridad y motivación para el aprendizaje y la mejora continua.

Artículo 18º. -**Pericia y debido cuidado profesional.** El Auditor y Sub-Auditor Interno y demás miembros de la Auditoría Interna, deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio.

Artículo 19º. -**Aseguramiento de la calidad.** El Auditor Interno debe instaurar y velar por la aplicación de los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la Auditoría Interna, mediante evaluaciones internas y externas, según lo dispuesto en las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público".

Artículo 20º. -**Contenido de las evaluaciones internas.** Las evaluaciones internas de calidad deben incluir las revisiones periódicas mediante autoevaluación y las revisiones continuas del desempeño de la actividad de Auditoría Interna. Estas últimas deben contemplar las acciones de seguimiento permanente orientadas a asegurar la calidad en todos los servicios de la Auditoría Interna, y deben estar referidas a lo siguiente:

1. Evaluación del riesgo de la Auditoría Interna.
2. Seguimiento del plan de trabajo anual.
3. Aplicación uniforme de políticas y procedimientos.
4. Supervisión y autocontrol de las labores de la Auditoría Interna.
5. Medición y análisis de indicadores de gestión.
6. Informes de desempeño.

Con base en los resultados de tales acciones de seguimiento, se deben tomar las acciones necesarias para la implementación de las mejoras pertinentes.

Artículo 21º. -**Delegación de funciones.** El Auditor Interno podrá delegar a su personal las funciones asignadas por ley, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública No. 6227, en su artículo 89.

Artículo 22º. -**Ámbito de acción.** La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todas las unidades y dependencias de la Imprenta, por tal razón es responsabilidad del Auditor Interno definir y mantener actualizado el Universo Auditable.

Artículo 23º. -**Regulaciones administrativas para el personal de la Auditoría Interna.** Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Imprenta; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos del personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno; todo de acuerdo con el marco jurídico y técnico que rige para la Imprenta. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y el criterio del Auditor y Sub-Auditor Interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República resolverá cualquier conflicto con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno No. 8292, y los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", Resolución No. R-CO-83-2018, publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto de 2018, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 24º. -**Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.** Con el propósito de preservar su independencia de criterio, objetividad y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna tendrá los siguientes impedimentos:

1. Utilizar su cargo con propósitos de carácter privado.
2. En caso de existir alguna limitante de un funcionario de la Auditoría Interna para realizar un trabajo de auditoría, debido a una relación de amistad o sentimental con algún funcionario de la Imprenta Nacional, el funcionario de la Auditoría Interna debe comunicárselo inmediatamente al Auditor Interno, para que este pueda inhibirlo de continuar con el trámite de la investigación.
3. Participar en auditorías en lugares donde laboren funcionarios que tengan algún parentesco de hasta un tercer de consanguinidad, con el funcionario responsable de la auditoría.
4. Participar en la prestación de servicios de auditoría, para una actividad de la administración activa, donde el funcionario tomó decisiones y se relacionó con personas que puedan resultar incompatibles, durante un período de 5 años.

Artículo 25º. -**Prohibiciones.** El Auditor Interno, Sub-Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según lo dispuesto en los artículos 32, incisos e), f) y 34 de la Ley General de Control Interno No. 8292 y apartado 103 "Naturaleza confidencial y discreción sobre el trabajo de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Realizar funciones y actuaciones de la administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
2. Formar parte de un órgano director de procedimiento administrativo.
3. Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés público o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
4. Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
5. Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales que se estén realizando y sobre los que se determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la Imprenta Nacional y otros.
6. Percibir compensaciones salariales, retribuciones o beneficios que no se encuentren amparados al régimen de servicio público al que pertenecen, conforme a la Ley para el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422.
7. Recibir gratificaciones, beneficios o cualquier otra regalía, proveniente de personas, entidades o unidades sujetas o no, a los diferentes servicios de auditoría o que, potencialmente lo fueren.
8. Incurrir en las incompatibilidades establecidas en las "Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general", emitidas por la Contraloría General de la República.
9. Valerse de su condición de funcionario de la Auditoría Interna, para obtener provecho o ventaja, sea personal o a favor de otras personas físicas o jurídicas, ante las instancias de la administración activa.
10. Incumplir con las prohibiciones contempladas en la legislación vigente para los funcionarios públicos.
11. Para las auditorías en proceso, revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a este reglamento.
12. Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
13. Durante la ejecución de la auditoría toda la información recopilada es de acceso restringido, por lo que el personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe mantener reserva y la discreción debida respecto a dicha información, y no deberá revelarla a terceros, salvo para los efectos de cumplir con requerimientos de las instancias públicas autorizadas legalmente.
14. Para las auditorías terminadas, tanto el producto final como los papeles de trabajo que lo respaldan son de carácter público, salvo aquella información que por disposición legal esté protegida, entendiendo que lo confidencial sería únicamente ese documento o la documentación que haga referencia a esa información.

**Sección IV - Compromiso con el ambiente**

Artículo 26º. -**Auditoría cero papeles.** La Auditoría Interna dentro de sus posibilidades, realizará las auditorías haciendo uso del formato digital (al máximo), y en aquellos casos en los que se requiera, por motivos de seguridad el acopio impreso, estos se digitalizarán primero en formato PDF (portable device format) y se acopiarán en un folder que llevará la carátula del estudio, asimismo una hoja de trabajo indicando la naturaleza del acopio y el indicativo de ubicación digital, asimismo la rúbrica en cada hoja del auditor, sin embargo, las formalidades documentales digitales privarán y ello responderá a casos de calificada excepción y por indicación del coordinador de auditoría.

Artículo 27º. -**Archivo digital.** La Auditoría Interna deberá disponer y mantener actualizado todas las regulaciones legales y técnicas que afecten su ámbito de acción y su actividad, mediante el acopio digital de las mismas en los sistemas de información, a efecto de fortalecer la política cero papeles.

**Sección V - De la planificación y supervisión**

Artículo 28º. -**Planificación estratégica.** El Auditor Interno gestionará cada cuatro años junto al personal de auditoría, el desarrollo de la planificación estratégica de la Auditoría Interna, tal cual es requerido por las normas vigentes de la Contraloría General de la República. En dicha sesión se deberá establecer la visión y la orientación de la Auditoría Interna. Adicionalmente, cada año se desarrollará el plan anual operativo.

Artículo 29º. -**Universo de auditoría y el plan anual de trabajo.** El Auditor Interno gestionará de manera previa a la finalización de cada año, junto al personal de auditoría, el planteamiento del universo auditable, los riesgos institucionales, los factores críticos de éxito y otros criterios relevantes. Seguidamente, se procederá al desarrollo del plan anual de trabajo, donde se dará cumplimiento al marco de acción estratégico y operativo, tal cual es requerido por las normas vigentes de la Contraloría General de la República. En dicha sesión se establecerán las actividades de auditoría que se han de desarrollar durante el año. Todas las modificaciones deben documentarse y comunicarse al Ministro, al menos una vez al año.

Artículo 30º. -**Informe de labores.** Una vez concluido el año de trabajo y a más tardar el 30 de enero del siguiente año, el Auditor Interno presentará al Ministro, un informe de labores que detallará los trabajos ejecutados y el resultado del seguimiento de recomendaciones efectuado en el año.

Artículo 31º. -**Supervisión.** El Auditor Interno deberá supervisar todas las labores de la Auditoría Interna, de acuerdo con el tamaño y organización de la Auditoría Interna, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad de sus servicios y el desarrollo profesional de sus funcionarios.

**Sección VI - De las relaciones y coordinaciones**

Artículo 32º. -**Relaciones y coordinaciones.** En la realización de su gestión, los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener relaciones profesionales y de respeto con las diversas instancias de la organización, la Contraloría General de la República y otras instituciones de control y fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República y denunciantes.

Artículo 33º. -**Suministro y entrega de información.** El Auditor Interno tendrá la potestad de proveer y recibir información con funcionarios de la Contraloría General de la República, del Ministerio, así como de otros entes y órganos de control que conforme con la normativa correspondan, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse y sin que ello implique una limitación al respecto.

Artículo 34º. -**Suministro de información a la Auditoría Interna.** El personal de las instancias fiscalizadas tendrá responsabilidad en el cumplimiento de plazos, prórrogas, condiciones y otros relativos al suministro, acceso y custodia de información, por lo que considerarán y aplicarán las medidas necesarias en cada situación, para no ocasionar recargos, atrasos y duplicaciones a la Auditoría Interna, todo dentro de los criterios de razonabilidad permitida en las regulaciones vigentes.

Artículo 35º. -**Relaciones con la Asesoría Legal.** Corresponde a la Asesoría Legal de la Imprenta brindar a la Auditoría Interna un oportuno y efectivo servicio de asesoría legal, cuando así se lo requiera el Auditor Interno para atender sus necesidades de orden jurídico en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno No. 8292. Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Interna, tenga dentro de su equipo profesionales en derecho, quienes dependerán del Auditor Interno y Sub-Auditor Interno, por ser parte del personal de Auditoría Interna y les corresponderá colaborar y apoyar en la ejecución de las competencias que le son encomendadas a esta instancia.

Artículo 36º. -**Apoyo técnico.** La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, sean estos funcionarios o no de la Imprenta Nacional, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a los estudios de auditoría y en estudios especiales, para lo cual podrá contemplar en su planificación presupuestaria anual los recursos necesarios para atender esos servicios y en caso de imprevistos, la administración estará en obligación de apoyar en la dotación de dichos recursos, supeditada a la capacidad económica y humana con que cuenta.

En caso de que los funcionarios de la Auditoría Interna requieran la representación de un abogado, la Imprenta dará su respaldo tanto jurídico, como técnico en los términos del artículo 26 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

**CAPÍTULO III**

**Sobre el desarrollo del trabajo**

**Sección I - Competencias, deberes y potestades**

Artículo 37º. -**Competencias.** De conformidad con la Ley General de Control Interno No. 8292, compete a la Auditoría Interna:

1. Realizar auditorías o estudios especiales, con relación a los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Efectuar auditorías y estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por dependencias de su competencia institucional.
2. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello al Ministro, titular subordinado y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
3. Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno No. 8292, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
4. Asesorar, en materia de su competencia, al Ministro, Junta Administrativa, Jerarca y sus subordinados; además, advertir a los órganos pasivos a los que les brinda los diferentes servicios de auditoría interna, las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
5. Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas (impresos y/o digitales) que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y los otros libros que, a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
6. Preparar los planes de trabajo en conjunto con su equipo, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
7. Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de los contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento y conforme a las directrices emitidas al respecto, sin perjuicio de que se elaboren informes periódicos accesorios y se presenten al Ministro o titulares subordinados cuando las circunstancias lo ameriten.
8. Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
9. Presentar al Ministro, el plan de trabajo anual y sus modificaciones.
10. Atender y canalizar las denuncias recibidas sobre presuntos hechos irregulares cometidos.
11. Comunicar mediante informe de relación de hechos, los incumplimientos injustificados que documente con su labor de seguimiento o que determine con las verificaciones que realiza, que podrían derivar en posibles responsabilidades administrativas o de otro tipo.
12. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

Artículo 38º. -**Deberes de los funcionarios.** El Auditor y Sub-Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir las competencias asignadas por ley.
2. Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
3. Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en la Imprenta Nacional, en ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
4. Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos que le son asignados como responsable, para el cumplimiento de su gestión.
5. Acatar las disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones se debe proceder conforme con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
6. Facilitar la información que solicite la Asamblea Legislativa en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 121, inciso 23) de la Constitución Política de la República.
7. Cumplir, además, con los deberes que se consignen en leyes, reglamentos, directrices y disposiciones referentes a su ámbito de acción, emitidos o que emita en un futuro la Contraloría General de la República y demás instituciones u órganos de control y fiscalización competentes.

Artículo 39º. -**De las potestades.** El Auditor Interno, el Sub-Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno No. 8292, además de las siguientes:

1. Libre acceso a las instalaciones de la Imprenta Nacional siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad y la integridad física de los funcionarios de la Auditoría Interna y a los medios de resguardo de valores, títulos, libros y archivos, en la forma y plazo que considere conveniente para el cumplimiento de su objetivo.
2. Manejo de los recursos presupuestarios asignados a la Auditoría Interna, para ejecutar y disponer del presupuesto asignado y de los bienes que se adquieran o le asignen, conforme con los lineamientos y disposiciones emitidos a nivel institucional y las directrices de la Contraloría General de la República.
3. Libre movilización en el territorio nacional, en giras programadas o en casos especiales imprevistos de excepción, para efectos de cumplir con los diferentes servicios de Auditoría Interna que presta en el desarrollo de sus funciones, siguiéndose los lineamientos a nivel interno de la Imprenta Nacional y los que emita la Contraloría General de la República.
4. Facultad de denunciar ante el Ministerio Público sin que medie autorización del Jerarca, cualquier presunto ilícito penal en contra de la hacienda pública.

**Sección II - Servicios de la Auditoría Interna**

Artículo 40º. -**Servicios de la Auditoría Interna.** Dentro del ámbito institucional, la Auditoría Interna, según sus objetivos, prestará los diferentes servicios de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de Auditoría Interna en el sector público. Estos servicios se clasifican en:

1. **Auditoría financiera:** Determina si la información financiera de la Imprenta Nacional se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatoria aplicable, obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permite al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera, de los cuales también se puede incluir: 1) La revisión de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero. 2) La revisión de información financiera intermedia.
2. **Auditoría de carácter especial o de cumplimiento:** Determina si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada. Estas auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública.
3. **Auditoría operativa, de desempeño, de gestión o rendimiento:** Evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Las organizaciones de auditoría deben seleccionar los temas de auditoría operativa por medio de su proceso de planificación estratégica, táctica y operativa, mediante el análisis de temas potenciales y la identificación de riesgos y/o problemas.

Asimismo, en ejercicio de su competencia realiza investigaciones de hechos irregulares, según lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República, Resolución No. R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019, los cuales disponen que, una vez ejecutada la investigación se elaborarán los productos finales según sea el caso:

1. Desestimación y archivo.
2. Relación de hechos.
3. Denuncia penal.

Adicionalmente, realiza documentos de Asesoría, Advertencia y Autorización de Libros.

Artículo 41º. -**Procesamiento de información.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar información suficiente y pertinente, de tal manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y útil para fundamentar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 42º. -**Ejecución de los estudios de Auditoría Interna.** El desarrollo de las diferentes etapas que conlleva la ejecución de los estudios de Auditoría Interna, se regirá por las normas técnicas emitidas por la Contraloría General de la República, así como los procedimientos y directrices para la ejecución de los trabajos de la Auditoría Interna.

**Sección III - De la comunicación de resultados**

Artículo 43º. -**Forma de comunicación.** La comunicación de resultados es la actividad en el proceso de auditoría mediante la cual se informa al Jerarca y titulares subordinados de manera oral y por escrito, los resultados del trabajo realizado.

Durante el desarrollo de un estudio de auditoría o estudio especial, se podrán emitir informes parciales o bien informes finales (de control interno y de presuntos hechos irregulares), documentos de asesoría y de advertencia, si las implicaciones de los hallazgos encontrados lo ameritan, a juicio del Auditor Interno.

Artículo 44º. -**Comunicación oral.** Los resultados de los servicios de auditoría se comunicarán en forma oral mediante conferencia o reunión de exposición de los hallazgos encontrados, a las instancias auditadas y superiores jerárquicos, quienes podrán externar sus opiniones y aclaraciones que consideren pertinentes. Posteriormente a la exposición del informe, el auditado tendrá 3 días como máximo para externar sus opiniones, objeciones o comentarios sobre el informe presentado. El análisis realizado de las observaciones recibidas de la administración se deberá incorporar en el cuerpo del informe o en un anexo.

Se exceptúa de la comunicación de hallazgos, los estudios que dan mérito a la emisión de un informe de presuntos hechos irregulares, debido a la naturaleza confidencial de este tipo de informes, acordes con las restricciones establecidas en la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República y otras instancias. Tampoco se discutirán los informes de seguimiento de recomendaciones, ya que los mismos contienen el resultado de la información brindada por los funcionarios responsables de cumplir con las recomendaciones que contienen los informes de auditoría.

La comunicación oral de los resultados quedará respaldada mediante un acta, la cual firmarán los funcionarios de la administración que estuvieron presentes y los representantes de la Auditoría Interna. En este documento se consignarán las observaciones que se realicen por parte de los presentes sobre los hallazgos y las recomendaciones expuestas.

Artículo 45º. -**Comunicación escrita.** La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías o estudios especiales, de manera oficial por escrito o digital, mediante informes dirigidos al Ministro, Junta Administrativa y titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno No. 8292, la normativa dictada por la Contraloría General de la República y los procedimientos internos que se establezcan para la toma de decisiones y acciones pertinentes.

Artículo 46º. -**Obligación de implementar las recomendaciones.** El Ministro y/o la Junta Administrativa, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deben girar por escrito, dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno No. 8292, respectivamente, la orden para su implementación efectiva al responsable designado, siguiendo el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y los procedimientos internos establecidos. Dicha instrucción debe emitirse dentro del plazo establecido en los artículos citados.

Artículo 47º. -**Comunicación de los servicios preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, mediante documentos u oficios de asesoría o de advertencia, remitidos a quien le corresponde tomar acciones o conocer sobre una determinada situación. El Auditor Interno establecerá su formato y contenido, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a que se refiera. Estos servicios también se exceptúan de la comunicación oral.

**Sección IV - Trámite de informes**

Artículo 48º. -**De los informes de auditoría.** El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos. Es un documento escrito mediante el cual se comunica formalmente a la administración, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones. Los informes según la materia que traten se clasificarán en informes de control interno e informes sobre presuntos hechos irregulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno No. 8292. Los informes de control interno deberán incluir al menos: los objetivos, el alcance, resultados del trabajo (hallazgos), conclusiones y recomendaciones, éstos según su naturaleza y con observancia en las disposiciones normativas y técnicas emitidas por la Contraloría General de la República. Los informes de presuntos hechos irregulares compilan una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.

Artículo 49º. -**Prevención sobre deberes en el trámite de informes.** Para prevenir al Jerarca, Junta Administrativa y titulares subordinados, según corresponda, sobre los deberes en el trámite de los informes, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse, se incorporará en el informe un apartado con la transcripción expresa de los artículos 36, 37, 38 y 39 párrafo primero, de la Ley General de Control Interno No. 8292, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueda incurrir, debido al incumplimiento injustificado de deberes contenidos en ese cuerpo normativo.

Artículo 50º. -**Trámite de informes relativos a los servicios de auditoría.** Los informes que se emitan producto de los servicios de auditoría se tramitarán con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno No. 8292 y en observancia de las regulaciones establecidas en las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público" y las "Normas generales de auditoría para el sector público", ambas emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 51º. -**Seguimiento de recomendaciones y disposiciones de informes.** El Auditor Interno deberá establecer un programa de seguimiento a las recomendaciones de los informes emitidos por la Auditoría Interna y demás órganos de control y fiscalización, de los que tenga conocimiento, por lo menos una vez al año. El seguimiento a las disposiciones de la Contraloría General de la Republica serán atendidas conforme las directrices que ésta emita. Lo anterior; con el propósito de cerciorarse de la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones y de las disposiciones, por parte de la administración activa.

**Sección V - Trámite de denuncias y análisis de presuntos hechos irregulares**

Artículo 52º. -**Ámbito de competencia.** Las investigaciones a cargo de la Auditoría Interna pueden realizarse de oficio, producto de una auditoría, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del Jerarca o de los titulares subordinados. El procedimiento de investigación es distinto del eventual procedimiento administrativo. La competencia investigadora de las auditorías internas no puede ser delegada en terceros, sin que ello limite la posibilidad de que durante el desarrollo de una investigación se puedan contratar servicios de asesoría en temas específicos requeridos para el caso concreto, de conformidad con los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República, Resolución No. R-DC-102-2019 del 14 de octubre 2019.

Artículo 53º. -**Conocimiento de los hechos.** La Auditoría Interna puede tener conocimiento sobre hechos presuntamente irregulares a través de los siguientes medios:

1. Presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.
2. Identificación de los hechos durante el desarrollo de estudios u otras actuaciones de la propia Auditoría Interna.
3. Requerimiento de una autoridad competente.
4. Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 54º. -**Requisitos para la presentación de denuncias.** Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán procurar cubrir los siguientes aspectos:

1. Que los hechos denunciados sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, de ser posible, indicar: fecha, hora y lugar en donde ocurrieron tales hechos.
2. La identificación de los posibles responsables, o al menos que se aporten elementos que permitan individualizarlos.
3. Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia (posibles pruebas y evidencias de los hechos denunciados).
4. Señalar lugar o medio para recibir notificaciones. Si el denunciante brinda la información deberá comunicársele el resultado de la investigación.

Los anteriores requisitos serán considerados necesarios, sin embargo, la ausencia de alguno de los enunciados no restringe para darle curso a la denuncia.

La Auditoría Interna recibirá las denuncias por cualquier medio aceptado legalmente, sean impresos o electrónicos, teniendo en cuenta lo permitido por el ordenamiento jurídico aplicable, y promoviendo la participación y el control ciudadano.

Artículo 55º. -**Confidencialidad de los denunciantes.** Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad de quienes presenten denuncias ante sus oficinas, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Control Interno No. 8292 y sus reformas, así como en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422 y sus reformas.

Además, deben resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.

Artículo 56º. -**Acceso y solicitud de información.** La Auditoría Interna podrá solicitar a particulares, a entes y órganos públicos, sujetos privados incluidos dentro de su ámbito de acción, y a los propios denunciantes, toda aquella información que le permita recabar elementos, pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares que estén investigando. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida por la Auditoría Interna, para el ejercicio de su competencia. La información recabada en el desarrollo de la investigación queda sujeta a las mismas reglas de confidencialidad señaladas en el numeral anterior.

Artículo 57º. -**Sobre la prueba.** La Auditoría Interna debe definir las técnicas para obtener el material probatorio que estime pertinente, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el ejercicio de sus competencias, podrá utilizar todos los medios de prueba que por vía legal le estén permitidos, tales como la prueba de tipo testimonial, pericial o documental (documentos impresos o por medios tecnológicos de soporte digital), así como medios electrónicos, digitales o analógicos. Asimismo, las pruebas podrán ser consignadas y aportadas a la investigación mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías. La prueba de tipo documental que sustente una relación de hechos o una denuncia penal deberá solicitarse a la instancia correspondiente, mediante copia certificada.

Artículo 58º. -**Solicitud de colaboración a otras instancias.** En el desarrollo de la investigación, las Auditorías Internas podrán brindarse apoyo entre ellas, tales como asesoría, insumos, o intercambio de experiencias; pudiendo incluso efectuar análisis conjuntos cuando lo estimen pertinente y las condiciones propias del caso particular lo permitan, sin que eso implique compartir o delegar las competencias propias de cada auditoría. De igual forma, cualquier otro ente u órgano que conforme la Administración Pública, podrá apoyar a las Auditorías Internas en el análisis de hechos presuntamente irregulares. Quienes colaboren con las Auditorías Internas en la realización de investigaciones por presuntos hechos irregulares no tendrán acceso a la identidad del denunciante. En aquella información a la que lleguen a tener acceso producto de la colaboración brindada, quedan sujetos a las reglas de confidencialidad previstas en la normativa que regula esta materia.

Artículo 59º. -**Admisibilidad de las denuncias.** Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento: a) su competencia para asumir el trabajo, b) la especialidad de la materia a investigar, c) la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos, d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares, e) los eventuales responsables, f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos, g) la valoración de la prueba existente, h) la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria, i) y la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública, en caso de ser necesario, la Auditoría Interna podrá solicitar al denunciante, particular, administración activa u otro sujeto de su ámbito de competencia, las aclaraciones o la información adicional que estime pertinente.

Artículo 60º. -**Admisibilidad de las denuncias anónimas.** Se dará tramite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima, cuando contengan elementos de prueba que den mérito para ello y se encuentren soportados en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación. En caso contrario, el Auditor Interno dispondrá su archivo sin más trámite.

Artículo 61º. -**Plazo para el trámite de las denuncias.** En atención al principio de celeridad, la Auditoría Interna debe programar la realización de las investigaciones por presuntos hechos irregulares dentro de plazos razonables, tomando en consideración el impacto de institutos como la prescripción o la caducidad, que pueden operar en cada caso concreto, así como los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 62º. -**Comunicación de resultados.** El resultado final obtenido por la Auditoría Interna, con arreglo a la presente normativa, deberá documentarse mediante acto debidamente motivado, en el cual se acrediten los elementos valorados para tomar la decisión. En caso de existir una denuncia como origen de la investigación, lo resuelto debe ser comunicado al denunciante, si este hubiere señalado lugar para atender notificaciones; si no se dispone de tal señalamiento, la Auditoría Interna debe elaborar el documento pertinente, de conformidad con su regulación interna, para hacer constar los resultados de la investigación y los motivos que imposibilitan su comunicación al denunciante. Dicho documento deberá integrarse en el expediente respectivo.

Artículo 63º. -**Desestimación y archivo de la denuncia.** La Auditoría Interna desestimará y archivará las denuncias cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
2. Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
3. Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
4. Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la administración activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna debido a sus competencias.
5. Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
6. Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
7. Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.
8. Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 54 del presente reglamento y no aporta la información requerida, dentro del plazo de 10 días hábiles.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

Artículo 64º. -**Traslado de denuncias a otras instancias.** Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna que no sean de su competencia para admitir, conocer y tramitar, deberán ser remitidas en sobre cerrado a la instancia institucional competente, con indicación expresa de lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno No. 8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422, de lo cual debe comunicarse al denunciante.

Artículo 65º. -**Producto final ante la atención de denuncias.** Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

1. **Desestimación y archivo de denuncias.** Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo o proceso judicial, procederá la desestimación y archivo de la investigación, lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.
2. **Relaciones de hechos.** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable o autoridad competente.
3. **Denuncia penal.** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba. Cuando la investigación se hubiera originado en atención a una denuncia, o por una solicitud, se debe informar el resultado final de la gestión, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.7, 1.12 y 3.6 de los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República”, Resolución No. R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019.

Artículo 66º. -**Conformación del expediente.** Una vez que la Auditoría Interna tiene conocimiento de hechos presuntamente irregulares, deberá documentar en un expediente individual las acciones realizadas para la atención de cada caso, velando por la integridad e integralidad de la documentación que lo conforme, el cual deberá estar foliado y ordenado de manera cronológica. La denuncia y cualquier otro documento de carácter confidencial deberán ser protegidos por los medios definidos por la Auditoría Interna, garantizando la trazabilidad de la información. Todos los expedientes relacionados con la existencia de hechos presuntamente irregulares deben cumplir con las reglas de confidencialidad señaladas en el apartado 1.7 de los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República”, Resolución No. R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019; además, los expedientes deben ser debidamente resguardados por la Auditoría Interna, de forma que su acceso sea controlado. El expediente se podrá conformar por cualquier tipo de soporte permitido por el ordenamiento jurídico documental, electrónico, informático, telemático o producido por nuevas tecnologías, siendo que la implementación de dichas tecnologías no exime a la Auditoría Interna del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

**CAPÍTULO IV**

**Disposiciones finales**

Artículo 67º. -**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES .—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Torres Carrillo.